

4. En el plazo de un mes desde la fecha de finalización de presentación de candidaturas, las Comisiones de Valoración de cada provincia propondrán una sola candidatura por cada modalidad y la remitirán al Jurado que se constituirá al efecto en los términos establecidos en el artículo siguiente.

5. La actividad de la Comisión de Valoración no será retribuida.

#### Artículo 6. Jurado.

1. El Jurado tendrá ámbito regional y estará compuesto por un mínimo de nueve miembros y un máximo de once, designados por el titular de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte entre autoridades y personalidades de reconocido prestigio en el ámbito del turismo. Actuará como Presidente el titular de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, como Vicepresidente el titular de la Viceconsejería de Turismo, Comercio y Deporte y como Secretario, con voz pero sin voto, un funcionario adscrito a la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte.

2. La composición del Jurado se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía mediante Resolución del titular de la Dirección General de Promoción y Comercialización Turística.

3. El Jurado, en sus actuaciones, se regirá por las normas que sobre funcionamiento de órganos colegiados establecen las disposiciones contenidas en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. La actividad de los miembros del Jurado no será retribuida.

#### Artículo 7. Fallo y publicación.

1. El Jurado emitirá un fallo, que será inapelable, en el que figurará el nombre de las personas o entidades que se consideran idóneas para cada una de las modalidades.

2. El fallo será publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía mediante Resolución del titular de la Dirección General de Promoción y Comercialización Turística.

#### Artículo 8. Periodicidad y efectos.

1. Los Premios Andalucía del Turismo se concederán anualmente, salvo el referido a la modalidad «Embajador de Andalucía» que tendrá carácter bienal, y podrán ser declarados desierto en cualesquiera de sus modalidades.

2. Los Premios Andalucía del Turismo tienen carácter honorífico y no llevarán aparejados contraprestación económica alguna.

3. La concesión del Premio Andalucía del Turismo conlleva la posibilidad de que las personas o entidades galardonadas hagan uso en su identidad corporativa de la mención «Premio Andalucía del Turismo» unida al año de concesión.

#### Artículo 9. Entrega de premios.

1. La entrega de premios se realizará en un acto de carácter público institucional, preferentemente el día 27 de septiembre de cada año, coincidiendo con la celebración del Día Mundial del Turismo.

2. Se hará entrega a los galardonados en cada una de las modalidades reseñadas en esta disposición de una escultura de un artista de reconocido prestigio así como de un diploma acreditativo del correspondiente premio.

Disposición transitoria única. Premios Andalucía del Turismo 2005.

El plazo de presentación de candidaturas para la concesión de los Premios Andalucía del Turismo correspondiente al año 2005 finalizará el 14 de mayo del año en curso.

Disposición derogatoria única. Derogación de normas. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Orden y, expresamente, las siguientes:

a) Orden de 9 de mayo de 1985, sobre normas para la concesión del «Caballo de Oro».

b) Orden de 14 de septiembre de 2001, por la que se convocan los Premios Nacionales de Turismo de Andalucía 2001.

c) Orden de 27 de septiembre de 2001, por la que se crea la distinción honorífica de Embajador Turístico de Andalucía y se concede la correspondiente al año 2001.

d) Orden de 27 de septiembre de 2002, por la que se crea el galardón Gracias en materia de turismo y se concede el correspondiente al año 2002.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 14 de abril de 2005

PAULINO PLATA CANOVAS  
Consejero de Turismo, Comercio y Deporte

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

*ORDEN de 25 de abril de 2005, por la que se modifica la de 11 de febrero de 2005, por la que se regula el régimen de ayudas para el fomento de la Forestación de Tierras Agrícolas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

El régimen de ayudas para el fomento de la forestación de tierras agrícolas se encuentra regulado en la Comunidad Autónoma de Andalucía en la Orden de 11 de febrero de 2005 (BOJA núm. 41, de 1 de marzo), sin perjuicio de la normativa comunitaria y básica estatal.

La ejecución de las normas contenidas en la Orden de 11 de febrero de 2005, unida a la gestión de las primeras solicitudes de ayuda presentadas al amparo de la convocatoria de este año, hace conveniente modificar determinados aspectos de la Orden en aras a facilitar a los solicitantes de estas ayudas el cumplimiento de los requisitos y compromisos inherentes a las mismas. Precisamente a este objetivo se orienta también la ampliación del plazo de presentación de solicitudes para la campaña 2005 establecido en la disposición adicional primera de la Orden de 11 de febrero de 2005.

Dado el régimen más favorable que suponen los cambios contenidos en la presente Orden y de acuerdo con la concurrencia competitiva que caracteriza el régimen de concesión de estas ayudas, resulta necesario establecer la aplicabilidad de esta Orden no sólo a las solicitudes de ayuda que se presenten después de su entrada en vigor, sino también a aquellas que, al amparo de la convocatoria efectuada para el año 2005, se presentaron con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden.

En virtud de lo anterior, a propuesta del Director General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria, y en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 107 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

D I S P O N G O

Artículo único. Modificación de la Orden de 11 de febrero de 2005.

Se modifica la Orden de 11 de febrero de 2005, por la que se regula el régimen de ayudas para el fomento de la forestación de tierras agrícolas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en los términos que a continuación se especifican:

1. Se modifica el apartado 3.c) del artículo 8 de la citada Orden, que queda con la siguiente redacción:

«c) Mezcla de frondosas con resinosas: el porcentaje de participación del total de las frondosas que participan en la mezcla tiene que ser igual o superior al 50%.»

2. Se modifica el apartado 3.b) del artículo 11 de la Orden de 11 de febrero de 2005, el cual queda con la siguiente redacción:

«b) La cuantía anterior, y en función de la pendiente de la parcela de actuación, se incrementará en los siguientes porcentajes:

- Entre un 8 y un 15% de pendiente: 15% de incremento.
- Entre un 15 y un 25% de pendiente: 20% de incremento.»

3. Se modifica el apartado 4 del artículo 16 de la Orden de 11 de febrero de 2005, que queda con la siguiente redacción:

«4. Durante el período de certificación de las primas de mantenimiento, podrán certificarse sus anualidades de mantenimiento siempre que el porcentaje de marras no supere el 20% de la densidad mínima exigida para cada especie. En caso de superar dicho porcentaje, supondrá la pérdida de la correspondiente anualidad de mantenimiento pudiendo percibir la prima compensatoria de renta.»

4. Se modifica el apartado 7 del artículo 16 de la Orden de 11 de febrero de 2005, el cual queda con la siguiente redacción:

«7. En caso de abandono o destrucción de la plantación, se suspenderán todas las ayudas pendientes, hasta que sea restablecida la superficie abandonada o destruida total o parcialmente, sin perjuicio de las responsabilidades que se deriven en aplicación de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía. El plazo máximo para el restablecimiento de la superficie afectada será dos años, que de no efectuarse dará lugar al reintegro de las ayudas percibidas.»

5. Se modifica la disposición adicional primera de la Orden de 11 de febrero de 2005, quedando con la siguiente redacción:

«Disposición adicional primera. Convocatoria 2005.

Para la campaña 2005 se establece un plazo de presentación de solicitudes de tres meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.»

6. Se modifica el título y el apartado 1 de la disposición transitoria única de la Orden de 11 de febrero de 2005, que pasa a tener la siguiente redacción:

«Disposición transitoria única. Superficies incendiadas en el año 2004 acogidas al Reglamento (CE) 2080/1992 del Consejo, de 30 de junio.

1. Las superficies correspondientes a expedientes de ayudas a la forestación de tierras agrarias acogidos al Reglamento (CE) 2080/1992 del Consejo, de 30 de junio, y aprobados en el período 1993-1998, que se hayan visto afectados por incendios forestales acaecidos en el año 2004 en al menos un 25% de su extensión, podrán acogerse a un nuevo período de 20 años de primas compensatoria de rentas de acuerdo con el régimen establecido en esta Orden y siempre que se den las circunstancias previstas en su artículo 14.2. A tal efecto, los interesados presentarán una solicitud según el modelo que estará disponible en las Delegaciones Provinciales

de la Consejería de Agricultura y Pesca, en las Oficinas Comarcales Agrarias, así como en la página web oficial de la Consejería de Agricultura y Pesca <http://www.juntadeandalucia.es/agriculturaypesca/forestacion/forest2005.htm>. Dicha solicitud vendrá acompañada por una ortofoto que será suministrada por la Delegación Provincial sobre la que será delimitada la superficie afectada por incendio.»

7. Se modifica la densidad mínima de las especies arbóreas que a continuación se relacionan, del Anexo 1 de la Orden de 11 de febrero de 2005:

«Códigos

34	Cerezo silvestre	Prunus avium L.	400
36	Sabina	Juniperus phoenicea L.	400
37	Sabina Albar	Juniperus thurifera L.	400»

8. Se modifica el apartado 2 A del Anexo 6 de la Orden de 11 de febrero de 2005, que queda como sigue:

«A. En caso de persona física:

En caso de propiedad se podrá acreditar mediante Escrituras, copia simple de Escritura o contrato de compraventa liquidado de impuestos.

En caso de arrendamiento, se acreditará mediante contrato de arrendamiento a 20 años liquidado de impuestos según la legislación vigente y autorización legalizada del propietario para realizar forestaciones en sus terrenos.

En caso de cesión, se acreditará mediante documento público liquidado de impuestos donde conste dicha cesión por un período de 20 años y la autorización expresa del propietario para realizar forestaciones en sus terrenos.»

9. Se modifica el apartado 4 del Anexo 6 de la Orden de 11 de febrero de 2005, que queda como sigue:

«4. Planimetría.

4.1. Solicitud de ayuda.

Planos sobre salida SIGPAC de las parcelas de actuación en las que se pretende forestar y fichero georreferenciado correspondiente a los mismos. Para el cumplimiento de este requisito se ha dispuesto una herramienta gráfica (delimitador gráfico de parcelas) en la página web de la Consejería de Agricultura y Pesca: <http://www.juntadeandalucia.es/agriculturaypesca/forestacion/forest2005.htm>.

4.2. Certificación de obra.

Planos a escala y fichero georreferenciado de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la presente Orden. Esta documentación se aportará junto al Anexo 9 de comunicación de finalización de obra y previo de la certificación de la misma.»

Disposición transitoria única.

La presente Orden será aplicable a las solicitudes que se presenten al amparo de la convocatoria para la campaña 2005 efectuada en virtud de la disposición adicional primera de la Orden de 11 de febrero de 2005.

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.

Se faculta al titular de la Dirección General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria para dictar en el ámbito de sus competencias las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de lo establecido en la presente Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 25 de abril de 2005

ISAIAS PEREZ SALDAÑA  
Consejero de Agricultura y Pesca